



# Resolución Directoral Regional

Nº 46 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

05 FEB 2025

VISTO:

La Solicitud de Registro CUD N° 1016972 de fecha 30 de octubre del 2024 presentado por don TEODORO AYCA CARDENAS, la Solicitud de Registro CUD N° 1017113 de fecha 04 de noviembre de 2024 presentado por don TEODORO AYCA CARDENAS, el Informe Legal N° 007-2025-MESG-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de enero de 2025 y el Oficio N° 056-2025-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA. de fecha 31 de enero de 2025.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de Registro CUD N° 1016972 de fecha 30 de octubre del 2024, el señor Teodoro Ayca Cárdenas identificado con DNI N° 00406208, solicita cambio de Titular de FIDEL AYCA MELCHOR a su Esposa HERIBERTA CARDENAS VENTURA, adjunta copia del DNI N° 00406208 a nombre del administrado, copia de la Ficha 7027 Partida 05119270 y Boleta de Venta Electrónica B001-00007118 y copia del DNI N° 00406208 a nombre del administrado;

Que, mediante Solicitud con Registro CUD N° 1017113 de fecha 04 de noviembre de 2024, el señor Teodoro Ayca Cárdenas identificado con DNI N° 00406208, solicita la aclaración de su nombre ya que por error consignaron el dato de su madre en el predio inscrito en la Ficha N° 7027 Partida 05119270 con respecto al terreno rústico ubicado en el Asentamiento N° 3 Pampas de la Yarada signado como el Sub Lote 59 como: EDILBERTA CARDENAS VENTURA y que debe decir: HERIBERTA CARDENAS VENTURA, se advierte que la Inscripción Registral es a mérito del Título de Propiedad N° 9311 de fecha 24 de julio de 1985, el cual se emitió en razón de la Resolución Directoral N° 118-85-DR.X de fecha 10 de junio de 1985;

Que, mediante Informe Legal N° 007-2025-MESG-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de enero de 2025, la Abg. Miriam Elena Sinche Gonzales de G. de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, precisa lo siguiente: a) Se ha efectuado la revisión del Título Archivado, es decir de los documento que dan mérito a la inscripción registral y se tiene; 1) El Título de Propiedad N° 9311 de fecha 24 de junio de 1985, el mismo que se emite al amparo de la Resolución Directoral N° 118-85-DR. X de fecha 10 de junio de 1985, mediante la cual se adjudica a título gratuito a Don FIDEL AYCA MELCHOR las Parcelas N° 11324, 11360 y 11318 del predio rústico Asentamiento N° 3 Pampas de La Yarada con un área total de 6 has 1.60 m2; y de la revisión de la Resolución Directoral N° 118-85-DR.X de fecha 10 de junio de 1985, precisando en su Artículo Primero: "Aprobar el Proyecto de Adjudicación de 171 Has y 4500 m2 del predio rústico Asentamiento 3 de Las Pampas de la Yarada, ubicados en el distrito, provincia y departamento de Tacna, Región natural de la costa, elaborado por la Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Artículo Segundo; "Adjudicar a Título Gratuito a favor de 30 campesinos en forma de parcelas individuales a una superficie de 171 has. 4500m2 del citado predio (con plantaciones, construcciones e instalaes existentes) cuya relación aparece en el Anexo N° 1 que forma parte de la presente Resolución Directoral, precisando en el Anexo N° 1 en el N° 18 en calidad de Beneficiario a FIDEL AYCA MELCHOR, Registro Catastral 11324 con 1.98 Has, 11360 con 1.35 Has y 11318 con 2.83 has, haciendo un total de 6.16 has. b) Que, el presunto error se encuentra en los datos personales de la esposa del Titular y es así que se tiene como parte del Título Archivado la Nota Oficial Inscripción en los Registros Públicos de fecha 2 de setiembre de 1982, suscrita por el Director de la Dirección Regional Agraria X -Tacna, en la cual se consigna; Nombre del Propietario: FIDEL AYCA MELCHOR, Estado Civil: Casado, Nombre de la Esposa o Compañera Permanente: EDILBERTA CARDENAS VENTURA. c) Que, a efectos de dilucidar el error se tiene el Acta de Matrimonio N°





## Resolución Directoral Regional

Nº 46 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

05 FEB 2025

FECHA:

47114863 N° 0167 de la Municipalidad distrital de Pachia, mediante el cual Certifica que en el Libro de Matrimonio del año 1957 Partida de Matrimonio Número: Ocho, se tiene que Don FIDEL AYCA MELCHOR contrae matrimonio con HERIBERTA CARDENAS VENTURA, con lo cual se colige que la administración en su momento cometió error material, consignado de manera errónea su nombre en la Nota Oficial Inscripción en los Registros Públicos de fecha 2 de setiembre de 1982, como EDILBERTA CARDENAS VENTURA. Siendo que asume su apellido de casada figurando como HERIBERTA CARDENAS DE AYCA, tal como figura en su DNI N° 00424342 y el Certificado de Inscripción de la RENIEC 1112036 de fecha 12 de diciembre del 2024. d) Que, asimismo se tiene el Expediente 004730, mediante el cual se tiene el Informe de Titularidad de Dominio, para la Actualización de la Información Catastral de la Unidades Catastrales; correspondiendo al Lote 59 con UC 11360 (histórica) la UC 06988 (actualizada), al Lote 32 con UC 11318 (histórica) la UC 06905 (actualizada) y al Lote 18 con UC 11324 (histórica) la UC 06913, cuyos Titulares Catastrales son AYCA MELCHOR FIDEL con DNI N° 00434416 casado con CARDENAS DE AYCA HERIBERTA con DNI N° 00424342, información registrada y corroborada con el Sistema de Catastro Rural (SCR);

Que, a través del Oficio N° 056-2025-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de enero del 2025, la Directora de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la aclaración de datos personales de Doña HERIBERTA CARDENAS VENTURA, quien asume su Apellido de casada como HERIBERTA CARDENAS DE AYCA, respecto a la Ficha 7027 Partida 05119270;

Que, en ese entender, corresponde a la instancia legal verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, adoptando todas las medidas probatorias autorizadas por ley a efectos de realizar un análisis integral de los actuados, de manera que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos con arreglo al ordenamiento legal, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso materia y la razón jurídica y normativa que motive el acto, estando a lo previsto en Numeral 1.11 del Artículo IV, Artículo 3°, Artículo 6° y otros del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Numeral 5.4 del Artículo 5° del TUO de la Ley N° 27444 prescribe que el contenido del acto administrativo comprende todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten pruebas a su favor;

Que, en consecuencia, se corrobora de la lectura y análisis del Expediente Administrativo Fundo Pampas de la Yarada a nombre de doña Heriberta Cárdenas de Ayca y los actuados ofrecidos por el administrado, que, los antecedentes que dieron origen sobre la Ficha 7027, Partida 05119270, aduciendo que se ha consignado de manera errónea como EDILBERTA CARDENAS VENTURA, siendo lo correcto HERIBERTA CÁRDENAS DE AYCA; asimismo obra en el Expediente Administrativo con Registro CUD N° 1016972 la Copia del Título Archivado de la Ficha 7027 Partida 05119270, compuesto por Título de Propiedad N° 9311 de fecha 24 de junio de 1985 a favor de Fidel Ayca Melchor, respecto a las parcelas con UC 11325, 11360 y 11318, Copia de la Nota Oficial de Inscripción en los Registros Públicos de fecha 2 de setiembre de 1985, copia de la Declaración Jurada de Autoavalúo N° 50556 Formato HR del año 1985, Declaración Jurada de Autoavalúo N° 32323 Formato PR del Año 1985, Declaración Jurada de Autoavalúo N° 32329 Formato PR, del Año 1985, Memorandum de presentación Registros Públicos de fecha 16 de octubre de 1985, Original Certificado de Inscripción RENIEC N° 11120367 respecto del DNI N° 00424342 a nombre de





# Resolución Directoral Regional

Nº 46 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 FEB 2025

HERIBERTA CARDENAS DE AYCA de fecha 12 de diciembre del 2024 y copia del Acta de Matrimonio Nº 47114863 Nº167 de la Municipalidad de Pachia.

Que, estando a los actuados se advierte que efectivamente la administración en su momento consignó en Nota Oficial Inscripción en los Registros Públicos de fecha 2 de setiembre de 1982, suscrita por el Director de la Dirección Regional Agraria X – Tacna obrante en el Título Archivado de la Ficha 7027 Partida 05119270, al haberse advertido que de manera errónea se consignó como EDILBERTA CARDENAS VENTURA conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe y los instrumentales que han permitido el esclarecimiento disponiendo la conservación de los demás que contiene y que no haya sido expresamente aclarado.

Que, el Artículo 2º, Inciso 1 de la Constitución Política del Perú prescribe que toda persona tiene derecho a la identidad, señalando el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la norma, STC 2273-2005-PHC/TC Fundamento 21 y Exp. Nº 00139-2013-PA/TC Fundamento 2 que, entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el Inciso 1) del Artículo 2º de la Constitución “entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es. Vale decir el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.)”;

Que, el Numeral 1.7 del Artículo IV, del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Principio de Presunción de Veracidad, prescribe “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos, y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”, concordante con el Artículo 49º Numeral 49.2 y 51º del mismo cuerpo legal que señala “Todas las declaraciones juradas los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como el contenido veraz para fines administrativos salvo prueba en contrario y al amparo del principio de presunción de veracidad que conlleva a la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades” en armonía del Numeral 1.16 del Artículo IV, de la Ley acotada, Principio de Privilegio de Controles Posteriores “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

Que, el TUO de la Ley Nº 27444 ha dotado a la administración de remedios procedimentales como son la enmienda y la rectificación de errores, la misma que se preceptúa en el Numeral 14.1 del Artículo 14º “cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora” y lo señalado en el Sub Numeral 14.2.3 “El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado” y Sub





# Resolución *Directoral Regional*

Nº 46 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

05 FEB 2025

Numeral 14.2.4 "Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio";

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la aclaración del nombre de la administrada conforme a su Documento Nacional de Identidad, estando a lo solicitado, por TEODORO AYCA CARDENAS, hijo y Representante de la Titular, mediante Solicitud CUD 1016972 de fecha 31 de octubre del 2024 y aclarada mediante Solicitud CUD 1017113 de fecha 04 de noviembre del 2024, **debiendo figurar en adelante como HERIBERTA CARDENAS DE AYCA con DNI N° 00424342**, quien como HERIBERTA CARDENAS VENTURA asumió su apellido de casada, corrigiendo el extremo de los datos personales consignados en Nota Oficial Inscripción en los Registros Públicos de fecha 2 de setiembre de 1982, suscrita por el Director de la Dirección Regional Agraria X -Tacna obrante en el Título Archivado de la Ficha 7027 Partida 05119270, al haberse advertido que de manera errónea se consignó como EDILBERTA CARDENAS VENTURA conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** la conservación de todo lo demás que contiene la Nota Oficial de fecha 02 de setiembre de 1985 otorgado por el Ministerio de Agricultura-Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y que no haya sido expresamente revocado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado y partes pertinentes.

## REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. DENNIS GÓTIERREZ MAQUERA  
DIRECTOR

Distribución:  
Interesado  
DRA.T  
OAJ  
OPP  
DISPACAR  
EXP.ADM.  
ARCHIVO  
DGM/kjzr